Nota DNC N° 14669/2022.

Asunción, 22 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416196
Expediente	323249
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ENRIPADO PARA MEJORAMIENTO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN ACEVAL
Entidad	MUNICIPALIDAD DE BENJAMIN ACEVAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que existe un proceso ID N° 417448 en el cual se desarrolla el mismo objeto del proceso, consultamos por qué motivo se ha realizado en un proceso distinto, se recuerda que queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto.
2. En ninguna de las documentaciones remitidas, se expone, las calles a ser intervenidas, solicitamos remitir todos los antecedentes al respecto: estado de las mismas, planos, informes técnicos, etc.
3. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DOC N° 07/2022 de fecha 16/06/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; en el cual expresa: "...*Las continuas quejas de la ciudadanía*..." (sic), "...*La inundación de sus casas en días de lluvias*..." (sic), "...*El peligro que representa para los peatones y conductores el mal estado de las calles debido a los baches*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir los antecedentes sobre los eventos citados.
4. Por último, con respecto al citado dictamen, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o CVE Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

5. En la Bases Concursales- Página N° 20, donde dice: "...*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución*..." (sic) sin embargo, dicho requerimiento se aparta de lo establecido en el Decreto N° 2992/19 Art. 54 inc. "b" numeral "3" el cual establece que -tomando en cuenta el monto de la operación- debe ser instrumentada a través de declaración jurada, solicitamos una aclaración que permita colegir que el mismo no podría haber sido considerable como una condición limitante.
6. Con relación a los documentos Resolución I.M. N° 422/2022 y 421/2022 se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
7. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al acta de apertura.
8. Respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante al rectificar el mismo, elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple".
9. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 30/06/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
10. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, <u>se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y</u> un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga